

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 24 de agosto de 2020, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 19 de agosto de 2020, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 073 de 11 de agosto hogaño y la parte interesada presentó subsanación a la demanda vía correo electrónico el día 19 de agosto hogaño, 8:17 a.m., dentro del término . Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00152-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 636

Toda vez que la demanda fue presentada en debida forma y cumple con los requisitos contemplados en la ley, se procederá a admitirla.

Así las cosas, se tiene como documentos base de la ejecución, las actas de conciliación realizadas el 8 de agosto de año 2018, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca – Centro Zonal Nororiental, en la cual se fijó como cuota alimentaria en favor del menor MIGUEL ANGEL VALLEJO GOMEZ y a cargo del señor MICHEL ANGEL VALLEJO GOMEZ, por la suma de \$170.000 pesos mensuales, pagaderos en 2 quincenas, más una cuota extra por el valor de los \$100.000 en los meses de junio y diciembre de cada año, más 4 mudas de ropa completas en los meses de julio y diciembre, 50% de gastos de matrículas, útiles escolares y medicamentos que cubre el POS.

Así mismo, se aporta copia del acta e conciliación efectuada el día 13 de noviembre de 2019, ante el Centro de Conciliación de la Universidad Icesi, en la cual el señor MICHAEL VALLEJO SANCHEZ, se comprometió a pagar como alimentaria ordinaria la suma de \$200.000 mensuales, entre los días 21 y 24 de cada mes, exigibles a partir del 21 de diciembre de 2019, dicha cuota aumentará conforme al IPC de cada año y el pago se realizaría por

medio de consignación bancaria en la cuenta de ahorros número 74921808155 de Bancolombia; aunado a ello se estableció que los demás acuerdos pactados por las partes, en el acta de conciliación No 176 de 8 de agosto de 2018 ante el ICBF, que no traten de cuota ordinaria, seguirán siendo los mismos.

De otra parte, advierte el despacho que respecto del valor total a cobrar existe una diferencia mínima, puesto que el abogado de la parte interesada determina como valor total a cobrar la suma de \$1.878.900, cuando en realidad corresponde a \$1.879.400, el cual se obtiene de la sumatoria de todos los valores que se adeudan, por ello es, es dable aplicar lo establecido en el artículo 430 del C. G del P que en su tenor literal consagra *"presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenado al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal"*.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora ANGIE MARCELA GOMEZ DIEZ, quien actúa en representación del menor MIGUEL ANGEL VALLEJO GOMEZ, contra el señor MICHAEL VALLEJO SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de un millón ochocientos setenta y nueve cuatrocientos pesos (\$1.879.400) y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

• **CUOTAS ALIMENTARIAS**

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2019 INCREMENTO IPC 3,80%	Marzo	\$ 207.600
	Abril	\$ 207.600
	Mayo	\$ 207.600
	Junio	\$ 207.600
	Julio	\$ 207.600
TOTAL		\$1.038.000

• **CUOTAS EXTRAORDINARIAS**

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2019	Diciembre	\$100.000
2020	Junio	\$103.800

TOTAL	\$203.800
--------------	------------------

• **GASTOS MEDICOS**

AÑO	MESES	VALOR
2019	Febrero	\$ 31.000
	Marzo	\$ 20.750
	Abril	\$111.750
	Mayo	\$ 28.500
	Junio	\$ 33.750
	Julio	\$ 44.500
	Agosto	\$ 88.000
	Septiembre	\$ 38.750
	Octubre	\$ 39.500
	Noviembre	\$ 25.000
TOTAL		\$461.500

• **GASTOS ESCOLARES**

AÑO	MESES	VALOR
2019	Enero	\$ 4.100
	Febrero	\$ 21.500
	Marzo	\$ 21.500
	Abril	\$ 21.500
	Mayo	\$ 21.500
	Junio	\$ 21.500
	Julio	\$ 21.500
	Agosto	\$ 21.500
	Septiembre	\$ 21.500
TOTAL		\$176.100

Los anteriores valores se tendrán actualizados al momento de realizar la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO: Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento.

CUARTO: Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado señor **MICHAEL VALLEJO GOMEZ**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, a efecto de lo cual la parte demandante deberá remitir a la dirección física del demandado, copia del presente auto, la demandada, anexos, auto inadmisorio y subsanación de la demanda. Luego de lo cual deberá acreditar al despacho, mediante certificación de la empresa de correos, el envío realizado.

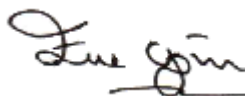
SEXTO: ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaria ocasionará que sea reportado a las Centrales de Riesgo, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

OCTAVO: LÍBRAR oficio a la oficina de MIGRACION COLOMBIA para los fines indicados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 del Código de La Infancia y La Adolescencia.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente al señor JUAN DIEGO ROBLES RUIZ, estudiante adscrito a Consultorios Jurídicos de la Universidad Icesi, portador de la cédula de ciudadanía No 1.061.796.586 de Popayán - Cauca., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI